

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



REGISTRO NUMERO (2653)
ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO SOCIAL DE CONSTITUCION SIMULTANEA
EL ESTATUTO SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑIA
DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SAN CAYETANOTRANS S.A. INTEGRADA
POR LAS SIGUIENTES PERSONAS: NEWTON ALEXANDER PICO MENDOZA,
MARCELO XAVIER AUZ GÓMEZ, LUIS ALFREDO MACÍAS CEDEÑO, ROBERT
ELENIO SALTOS ALVARADO, EDUARDO FABIO MIRANDA ESTUPIÑAN,
JEFFERSON ALEXANDER RODRIGUEZ DELGADO, CARLOS WILLINGTON
ZAMBRANO COBEÑA, ROGER HARRY RODRIGUEZ DELGADO, RICHARD
HUMBERTO CHANCAY CORRAL, CRUZ DOMINGO CEDEÑO VALENCIA, DARWIN
STALIN PACHAY PONCE, GUIDO LUIGGY CORRAL MENDOZA ; Y, EDI LORENZO
MERO VELEZ.....

CAPITAL SOCIAL: OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES
AMERICANOS (\$845,00.-.....

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí,
República del Ecuador, el día de hoy jueves veinticinco de octubre del año dos mil
doce, ante mi Abogado ROBERTO MARCELINO LÓPEZ ROMERO, Notario Público
Octavo del cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de
CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA SAN CAYETANOTRANS S.A, integrada
por los señores: NEWTON ALEXANDER PICO MENDOZA, de estado civil
casado, de profesión ingeniero civil; MARCELO XAVIER AUZ GÓMEZ, de
estado civil casado, de profesión arquitecto, LUIS ALFREDO MACÍAS
CEDEÑO, de estado civil casado, de ocupación estudiante, ROBERT ELENIO
SALTOS ALVARADO, de estado civil casado, de profesión chofer
profesional, EDUARDO FABIO MIRANDA ESTUPIÑAN, de estado civil
soltero, de ocupación estudiante, JEFFERSON ALEXANDER RODRIGUEZ
DELGADO, de estado civil casado, de profesión ingeniero civil, CARLOS
WILLINGTON ZAMBRANO COBEÑA, de estado civil soltero, de ocupación
chofer profesional, ROGER HARRY RODRIGUEZ DELGADO, de estado civil
casado, de profesión chofer profesional, RICHARD HUMBERTO CHANCAY

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



CORRAL, de estado civil soltero, de profesión ingeniero civil, DOMINGO CEDEÑO VALENCIA, de estado civil casado, de profesión chofer profesional, DARWIN STALIN PACHAY PONCE, de estado civil soltero, de profesión ingeniero civil, GUIDO LUIGGY CORRAL MENDOZA, de estado civil soltero, de profesión chofer profesional; y, EDI LORENZO MERO VELEZ, de estado civil casado, de profesión chofer profesional . Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Cantón pedernales , quienes encuentra de tránsito por esta ciudad de Portoviejo esta ciudad de Portoviejo, quienes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mi en forma legal, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mi, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea que se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hacen la entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato social de constitución simultánea y el estatuto social de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una de compañía anónima, por sus propios derechos, los señores: NEWTON ALEXANDER PICO MENDOZA, portador de la cédula número 130749434-2, MARCELO XAVIER AUZ GÓMEZ, portador de la cédula número 130947781-6, LUIS ALFREDO MACÍAS CEDEÑO, portador de la cédula número 130710189-7, ROBERT ELENIO SALTOS ALVARADO, portador de la cédula número 130676436-4, EDUARDO FABIO MIRANDA ESTUPIÑAN, portador de la cédula número

Ab. Roberto López Zamora

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



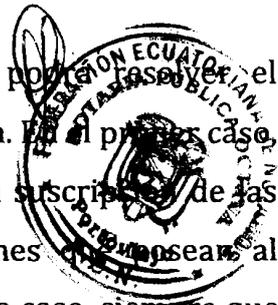
130696314-9, JEFFERSON ALEXANDER RODRIGUEZ DELGADO, portador de la cédula número 130540496-2, CARLOS WILLINGTON ZAMBRANO COBEÑA, portador de la cédula número 130814283-3; ROGER HARRY RODRIGUEZ DELGADO, portador de la cédula número 130540495-4; RICHARD HUMBERTO CHANCAY CORRAL, portador de la cédula número 130689647-1, CRUZ DOMINGO CEDEÑO VALENCIA, portador de la cédula número 131104016-4, DARWIN STALIN PACHAY PONCE, portador de la cédula número 130750013-0, GUIDO LUIGGY CORRAL MENDOZA, portador de la cédula número 130859286-2; y, EDI LORENZO MERO VELEZ, portador de la cédula de ciudadanía número 130509116-5. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Portoviejo. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, de manera simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, al Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad será **Compañía de Transporte de Carga Pesada SAN CAYETANOTRANS S.A** por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan el estatuto social aprobado por los contratantes. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, ~~agencias, corresponsalías o~~

Ab. Roberto López Zamora
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares del territorio nacional o en el exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa decisión de la Junta General sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.**-La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.**- El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas convocada para tal efecto y, de igual manera, la Compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.- **TITULO II: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.**- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, dividido en ciento sesenta y nueve acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de cinco dólares cada una.- **ARTICULO SEXTO: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.**- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del 00001 al 00169, inclusive; contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía, podrá también emitirse títulos que contengan varias acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.**- La

Ab. Roberto Lopez Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



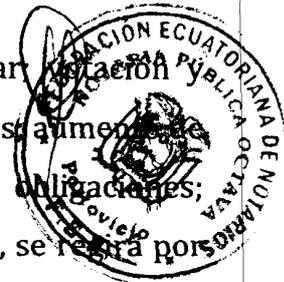
Junta General de Accionistas, en cualquier tiempo, por el aumento o disminución del capital social de la Compañía. En el primer caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción a sus acciones que posean al momento de resolverse dicho aumento; y, en el segundo caso, siempre que la reducción del capital no implique devolución a los accionistas de la parte de las aportaciones hechas y pagadas en la constitución, o que violen la Ley. Para el caso de que uno o más accionistas manifestaren no tener interés en suscribir las acciones que les corresponda en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros accionistas en la misma forma que se deja establecido. El aumento o disminución del capital de la compañía se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO OCTAVO: VOTO.**- Para efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General. En caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil.- **ARTÍCULO NOVENO: DESTRUCCIÓN O PERDIDAS DE TITULOS.**- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley.- **ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.**- Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, o por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente, administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHO Y**

Ab. Roberto Lopez Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- A más de los derechos conferidos por la Ley a los accionistas, éstos tendrán los siguientes: **a)** Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la Compañía; **b)** Solicitar a los administradores los informes que necesiten que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; **c)** Intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato social; **d)** Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de las acciones pagadas; y, **e)** Las demás que se establecieron en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes: **a)** Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; **b)** Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la Compañía; **c)** Pagar a la Compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su defecto, de acuerdo con lo que dispongan la Junta General, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **d)** Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General; y, **e)** Las demás que se establecieron en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMISION Y REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas; requisitos para la emisión de acciones; contenido



Ab. Roberto Lopez Zamero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular en mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas; aumento de capital; liquidación anticipada de la Compañía; emisión de obligaciones; reforma de estatutos, etc., en lo no previsto en este contrato, se regirá por

las disposiciones de la ley pertinente.- **TITULO III: DEL GOBIERNO Y DE**

LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS

ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- El gobierno de la Compañía corresponde a

la Junta General de Accionistas y su administración al Directorio, al

Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les

compete según las leyes y las que les señala este Estatuto.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta

General estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente

convocados y reunidos; es la máxima autoridad y, en consecuencia, las

resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto,

obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones;

igualmente obligan a sus administradores, así como a los empleados y

trabajadores que laboren a ordenes de la Compañía, en cuanto tales

decisiones se refieran a éstos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA**

GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se

reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,

para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del

artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro

asunto puntualizado en la orden del día, de acuerdo con la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez

que la convoque el Presidente o el Gerente General, o por ambos, en la

misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o

por petición de uno o más accionistas que representen, por lo menos, el

25% del capital social; el pedido podrá también ser hecho por el Comisario.

Ab. Roberto Lopez Zamero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



En caso de mediar petición ésta deberá ser realizada por escrito en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión.

Si el Presidente y/o el Gerente General se negaren a convocar a Junta General, los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, o ambos a la vez, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de convocatoria ni el de realización de la Junta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente o por quien lo subrogue y a falta de ambos por el accionista que para el efecto designe los asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad - Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACION.-** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan, por lo menos, más de la mitad del capital pagado de la Compañía; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la

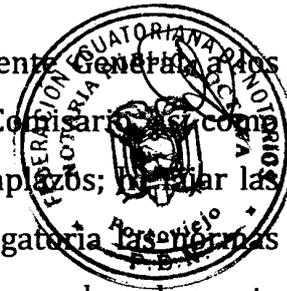
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se reunirá a dicha Junta con el número de accionistas presentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en PRIMERA convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de por lo menos, más de la mitad del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa SEGUNDA convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una TERCERA convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se tomarán por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este Estatuto señala como de su competencia privativa; b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes que, de conformidad con la ley, debe presentar el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinentes; e) Resolver, de acuerdo a la Ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; f) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la Compañía, dentro o fuera del

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

territorio nacional; g) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los miembros principales y suplentes del Directorio, y al Comisario, como aceptar sus renunciaciones, removerlos y proveer sus reemplazos; h) Pagar las dietas de los Directores; i) Interpretar, en forma obligatoria las normas establecidas en el presente Estatuto; j) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la Compañía cuando estos superen los cincuenta mil dólares; l) Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, de conformidad con la ley; y, m) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley y este Estatuto determinan, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, podrá reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén también de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse; en este caso la Junta General de Accionistas estará legalmente convocada y



Ab. Roberto López Romero

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de la República del Ecuador, y se podrá en la misma, por lo tanto, tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados para tratar.



ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO

integrado por cinco vocales principales y por cinco vocales suplentes, cuyos miembros serán designados por la Junta General para períodos de dos años. Presidirá el Directorio el Presidente de la Compañía. Así mismo, asistirá a las reuniones del Directorio, con voz informativa pero sin voto, el Gerente General.- Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.-

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA A REUNIÓN DE DIRECTORIO.-

Las convocatorias a sesiones de Directorio las hará el Gerente General o el Presidente, o ambos a la vez, de la Compañía, mediante nota escrita dirigida a cada miembro de este órgano de administración y dejada en la dirección que hubiere registrado en la Compañía. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria ni el de celebración de la reunión.-

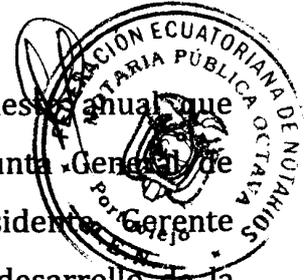
ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente de la Compañía. Actuará de secretario en ellas el Gerente General de la Compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma ad-hoc de entre sus miembros.-

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio se instalará con la concurrencia de, por lo menos, tres de sus miembros. Se tomarán las decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisorio o dirimente.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FACULTADES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al Directorio: a) Aprobar las políticas

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

administrativas de la empresa; b) Conocer el presupuesto anual que presente el Gerente y someterlo a aprobación de la Junta General de Accionistas; c) Establecer las remuneraciones del Presidente, Gerente General y Comisario; d) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos fijando a los funcionarios, que al efecto elija, su remuneración y atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; e) Establecer cauciones a administradores y empleados cuando así lo estime pertinente; f) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda veinte mil dólares y no superen los cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la compañía cuando estos sean de hasta cincuenta mil dólares; g) Dictar los reglamentos e instructivos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso necesario; h) Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir o resolver modificaciones y cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; e, i) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.**- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación sucinta de las sesiones de éstas y las del Directorio se hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.- **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años pudiendo ser reelegido, podrá



Ab. Roberto López Romero

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

ser accionista o no de la compañía. El Presidente continuará en el

de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El desempeño de su

cargo se iniciará desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el

Registro Mercantil con la razón de su aceptación.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Son

atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en el presente Estatuto;

b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones

o los certificados provisionales y extenderlos a los accionistas; c) Suscribir

el nombramiento de Gerente General; d) Convocar individual o

conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales y de Directorio;

e) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General y del Directorio a las que

asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; f) Subrogar al

Gerente General en caso de falta, ausencia o estuviere impedido de actuar,

aún cuando fuere de manera temporal, con todas las atribuciones del

subrogado, hasta que la Junta General de Accionistas proceda a nombrar un

nuevo Gerente General; y, g) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y

este Estatuto le corresponden en la administración interna de la compañía

y aquellas que la Junta General le encomendare.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por

la Junta General para un período de dos años; sus funciones se iniciarán

desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil,

con la razón de su aceptación. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para

ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- El

Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que, a juicio de la Junta

General, sea incompatible con las actividades de la Compañía. Su gestión

terminará por renuncia que podrá presentarla libremente; igualmente

podrá ser removido en el desempeño de sus funciones por causas legales.-

En caso de renuncia, el Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones

hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DE**

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.



TRIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-**

Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la empresa, las instalaciones y los negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con bancos y entidades financieras; b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta General, previo conocimiento del Directorio, el proyecto de presupuesto anual; c) Previa la autorización de la Junta General de Accionistas, nombrar mandatarios generales o apoderados especiales de la Compañía, pudiendo removerlos cuando, a su juicio o del Directorio, lo considere necesario; d) Convocar, individual o conjuntamente con el Presidente, a las reuniones de Junta General y de Directorio; e) Actuar como secretario de las reuniones de Junta General y de Directorio a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; f) Suscribir, con el Presidente, los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; g) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; h) Administrar y dirigir las labores del personal; i) Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; j) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; k) Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades, constitución de reservas y fondos especiales; y, l) Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la

Ab. Roberto López Romero

Compañía.- **TITULO IV: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO**

OCTAVO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS,

OBLIGACIONES.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Para ser Comisario, se deberá reunir los

requisitos que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido

indefinidamente. Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la

administración y en interés de la Compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-

Corresponde a los Comisarios: **a)** Fiscalizar la administración de la

Compañía; **b)** Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el

balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; **c)** Presentar a la Junta

General un informe de dichos exámenes para su aprobación; **d)** Convocar a

Junta General en casos de urgencia; **e)** Asistir con voz informativa a Juntas

Generales; **f)** Vigilar las operaciones de la Compañía; **g)** Pedir información a

los administradores; y, **h)** en general, todas las demás atribuciones que por

Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la

Compañía.- **ARTICULO.- CUADRAGÉSIMO CONVOCATORIA A**

COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial

e individualmente convocado a las reuniones de Junta General.- **TITULO V:**

DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.-

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: BALANCES.- Los balances se

practicarán al fenecer el ejercicio económico, al treinta y uno de diciembre

de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta

General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no sólo la

manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino

también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes

la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo

dispuesto en las pertinentes leyes y normas por un contador o auditor

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OC
PORTO VIEJO

calificado.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-** A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley.- **TÍTULO VI: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador, pero siempre que las circunstancias requieran, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Sección XII de la Ley de Compañías y este Estatuto.- **TITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-** En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance.- **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito ha sido pagado en un cuarenta y seis



por ciento (46%), como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:.....

Al Roberto López Romero
 NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
 PORTOVIEJO

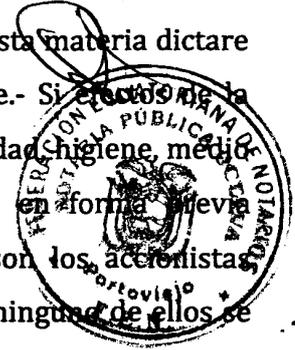


NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	PROCENTAJE
NEWTON ALEXANDER PICO MENDOZA	65.00	30.00	35.00	13	8%
MARCELO XAVIER AUZ GOMEZ	65.00	30.00	35.00	13	8%
LUIS ALFREDO MACIAS CEDEÑO	65.00	30.00	35.00	13	8%
ROBERT ELENIO SALTOS ALVARADO	65.00	30.00	35.00	13	8%
EDUARDO FABIO MIRANDA ESTUPIÑAN	65.00	30.00	35.00	13	8%
JEFFERSON ALEXANDER RODRIGUEZ DELGADO	65.00	30.00	35.00	13	8%
CARLOS WILLINGTON ZAMBRANO COBEÑA	65.00	30.00	35.00	13	8%
ROGER HARRY RODRIGUEZ DELGADO	65.00	30.00	35.00	13	8%
RICHARD HUMBERTO CHANCAY CORRAL	65.00	30.00	35.00	13	8%
CRUZ DOMINGO CEDEÑO VALENCIA	65.00	30.00	35.00	13	8%
DARWIN STALIN PACHAY PONCE	65.00	30.00	35.00	13	8%
GUIDO LUIGGY CORRAL MENDOZA	65.00	30.00	35.00	13	8%
EDI LORENZO MERO VELEZ	65.00	30.00	35.00	13	8%
TOTAL	845.00	390.00	455.00	169	100%

DECLARACIONES: a.- El saldo insoluto del capital suscrito será pagado en dos años, a partir de la fecha de inscripción de esta sociedad en el Registro Mercantil. b.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. c.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. d.- La Compañía, en todo lo relacionado con el transporte

Al Roberto López Romero
 NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
 PORTOVIEJO

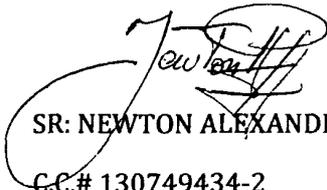
transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; a las regulaciones que sobre esta materia dictare los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. e.- Si efectuada la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. f.- Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva, en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. g.- En virtud de los particulares constantes en las declaraciones que anteceden, los accionistas facultan al señor ROGER HARRY RODRIGUEZ DELGADO. para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley ante la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Notaría del Cantón, Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil respectivo, previo al establecimiento de la Compañía. h.- Los accionistas fundadores, de común acuerdo, designan al accionista Newton Alexander Pico Mendoza para que desempeñe el cargo de Presidente; y, al accionista Roger Harry Rodríguez Delgado para que desempeñe las funciones de Gerente General de la empresa, quedando así mismo facultado para que, una vez se hayan cumplido los pertinentes requisitos legales, convoque a Junta General de Accionistas para elegir los demás administradores y Comisarios de la Compañía. - Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el Artículo Trigésimo Noveno, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. j.- Como documento habilitante para la constitución de la Compañía se adjunta las Resolución número 053-CJ-013-2012-ANT que contiene el Informe Previo de Constitución Jurídica otorgada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a favor de la Compañía de Transporte de Carga Pesada SAN CAYETANOTRANS S.A. Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento



Ab. Roberto López Romero

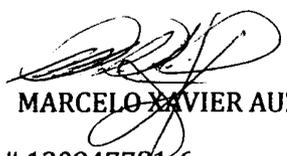


Firma.- Abogado. Jorge O. Moreira Salca, matrícula número doscientos cincuenta y cinco, perteneciente al colegio de Abogados de Manabí. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que produce surtan los efectos jurídicos contemplados en la ley notarial y civil vigente se la eleva a la categoría de Escritura Pública. Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes que sirvieron de bases se los agrega a la Matriz Protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo. El capital Social de la presente escritura pública es de (\$845.00. Leída que les fue por mi el contenido integro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firma en unidad de acto conmigo, el notario de todo lo cual doy fe.



SR: NEWTON ALEXANDER PICO MENDOZA

C.C.# 130749434-2



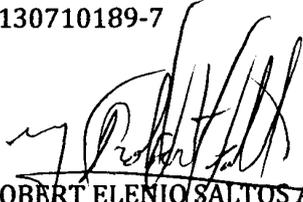
SR: MARCELO XAVIER AUZ GÓMEZ

C.C.# 130947781-6



SR: LUIS ALFREDO MACÍAS CEDEÑO

C.C.# 130710189-7



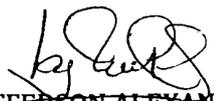
SR: ROBERT ELENIO SALTOS ALVARADO

C.C.# 130676436-4



SR: EDUARDO FABIO MIRANDA ESTUPIÑÁN

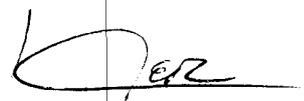
C.C.# 130696314-9



SR: JEFFERSON ALEXANDER RODRIGUEZ DELGADO

C.C.# 130540496-2

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



SR: CARLOS WILLINGTON ZAMBRANO COBEÑA

C.C.# 130814283-3

SR: ROGER HARRY RODRIGUEZ DELGADO

C.C.# 130540495-4

SR: RICHARD HUMBERTO CHANCAY CORRAL

C.C.# 130689647-1

SR: CRUZ DOMINGO CEDEÑO VALENCIA

C.C.# 131104016-4

SR: DARWIN STALIN PACHAY PONCE

C.C.# 130750013-0

SR: GUIDO LUGGY CORRAL MENDOZA

C.C.# 130859286-2

SR. EDI LORENZO MERO VELEZ

C.C.# 130509116-5



Edi Lorenzo Mero Velez
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

RESOLUCIÓN No. 053-CJ-013-2012-ANT
INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO, SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE
Portoviejo;

CONSIDERANDO

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO

Que, mediante Ingreso No. 16445 de 03 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SAN CAYETANOTRANS S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SAN CAYETANOTRANS S.A.**" con domicilio en cantón Portoviejo, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRECE (13)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	NEWTON ALEXANDER PICO MENDOZA	130749434-2
2	MARCELO XAVIER AUZ GOMEZ	130947781-6
3	LUIS ALFREDO MACIAS CEDEÑO	130710189-7
4	ROBERT ELENIO SALTOS ALVARADO	130676436-4
5	EDUARDO FABIO MIRANDA ESTUPIÑAN	130696314-9
6	JEFFERSON ALEXANDER RODRIGUEZ DELGADO	130540496-2
7	CARLOS WILLINGTON ZAMBRANO COBEÑA	130814283-3
8	ROGER HARRY RODRIGUEZ DELGADO	130540495-4
9	RICHARD HUMBERTO CHANCAY CORRAL	130689647-1
10	CRUZ DOMINGO CEDEÑO VALENCIA	131104016-4
11	DARWIN STALIN PACHAY PONCE	130750013-0
12	GUIDO LUIGGY CORRAL MENDOZA	130859286-2
13	EDI LORENZO MERO VELEZ	130509116-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

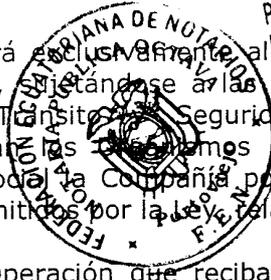
OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL PRESENTADO, SE DEJO COPIA EN ARCHIVO



"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Manabí mediante Memorando No. 1174-UT-ANT-M-2012 de 02 de julio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 307-AS-UT-UAPM-ANT-12 de 22 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SAN CAYETANOTRANS S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1773-DJ-ANT-2012 de 12 de septiembre de 2012, e Informe No. 866-DAJ-013-CJ-2012-ANT de 31 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SAN CAYETANOTRANS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

- 1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SAN CAYETANOTRANS S.A."**



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO, SE DEJE COPIA EN LOS ARCHIVOS
DE PORTOVIEJO,
DOY FE.-

PESADA SAN CAYETANO TRANSPORTES S.A. de la provincia de Manabí, pueda constituirse legalmente

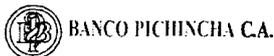
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 de septiembre de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO.-SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Portoviejo, 15 DE NOVIEMBRE DEL 2012

Mediante comprobante No.-

29900518001, el Sr. (a) (ita): ROGER RODRIGUEZ DELGADO

Con Cédula de Identidad:

1305404954 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 390.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SAN CAYETANOTRANS S.A. XXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	PICO MENDOZA NEWTON ALEXANDER	1307494342	\$.	30.00 usd
2	AUZ GOMEZ MARCELO XAVIER	1309477816	\$.	30.00 usd
3	MACIAS CEDENO LUIS ALFREDO	1307101897	\$.	30.00 usd
4	SALTOS ALVARADO ROBERT ELENIO	1306764364	\$.	30.00 usd
5	MIRANDA ESTUPINAN EDUARDO FABIO	1306963149	\$.	30.00 usd
6	RODRIGUEZ DELGADO JEFFERSON ALEXANDER	1305404962	\$.	30.00 usd
7	ZAMBRANO COBENA CARLOS WILLINGTON	1308142833	\$.	30.00 usd
8	RODRIGUEZ DELGADO ROGER HARRY	1305404954	\$.	30.00 usd
9	CHANCAY CORRAL RICHARD HUMBERTO	1306896471	\$.	30.00 usd
10	CEDENO VALENCIA CRUZ DOMINGO	1311040164	\$.	30.00 usd
11	PACHAY PONCE DARWIN STALIN	1307500130	\$.	30.00 usd
12	CORRAL MENDOZA GUIDO LUIGGY	1308592862	\$.	30.00 usd
13	MERO VELEZ EDI LORENZO	1305091165	\$.	30.00 usd
			\$.	usd

TOTAL \$ 390.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
Martina Z. Zubrano Mora
Gerente de Agencia

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7424507
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: RODRIGUEZ DELEGADA MARYURI
 FECHA DE RESERVACION: 003/11/2010 10:59 AM



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
 PRESENTADO, SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS
 DOY FE.-

Portoviejo;

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SAN CAYETANOTRANS S.A.
 APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/04/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

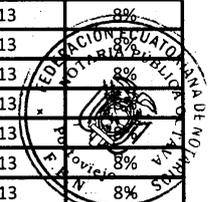
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARYURI CEDEÑO DE RODRIGUEZ
 DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SAN CAYETANOTRANS S.A.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	%
NEWTON ALEXANDER PICO MENDOZA	130749434-2	65,00	30,00	35,00	13	8%
MARCELO XAVIER AUZ GOMEZ	130947781-6	65,00	30,00	35,00	13	8%
LUIS ALFREDO MACIAS CEDEÑO	130710189-7	65,00	30,00	35,00	13	8%
ROBERT ELENIO SALTOS ALVARADO	130676436-4	65,00	30,00	35,00	13	8%
EDUARDO FABIO MIRANDA ESTUPIÑAN	130696314-9	65,00	30,00	35,00	13	8%
JEFFERSON ALEXANDER RODRIGUEZ DELGADO	130540496-2	65,00	30,00	35,00	13	8%
CARLOS WILLINGTON ZAMBRANO COBEÑA	130814283-3	65,00	30,00	35,00	13	8%
ROGER HARRY RODRIGUEZ DELGADO	130540495-4	65,00	30,00	35,00	13	8%
RICHARD HUMBERTO CHANCAY CORRAL	130689647-1	65,00	30,00	35,00	13	8%
CRUZ DOMINGO CEDEÑO VALENCIA	131104016-4	65,00	30,00	35,00	13	8%
DARWIN STALIN PACHAY PONCE	130750013-0	65,00	30,00	35,00	13	8%
GUIDO LUIGGY CORRAL MENDOZA	130859286-2	65,00	30,00	35,00	13	8%
EDI LORENZO MERO VELEZ	130509116-5	65,00	30,00	35,00	13	8%
TOTAL		845,00	390,00	455,00	169	100%



 PRESENTE DOCUMENTO ES ORIGINAL ORIGINAL

ACTA DE SESION PARA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO SE DEJO COMO ARCHIVO DE
DOY FE
Portoviejo,

En la ciudad de Portoviejo, los seis días del mes de marzo del año dos mil doce, en el domicilio del Señor Roger Rodríguez Delgado, en la ciudadela Forestal, con el objeto de constituir una compañía de Transporte de Carga Pesada Nacional e Internacional, se reúnen las siguientes personas:

- Ingeniero Alexander Pico Mendoza, Ingeniero Luiggy Corral Mendoza, Ingeniero Jefferson Rodríguez Delgado, Señor Eduardo Miranda Estupiñan, Señor Roberth Saltos Alvarado, Ingeniero Luis Alfredo Macías, Ingeniero Darwin Stalin Pachay Ponce, Arquitecto Marcelo Auz Gómez, Señor Walter Cevallos Carvajal, Señor Carlos Zambrano Cobeña, Ingeniero Richard Chancay Corral, Sr. Domingo Cedeño Valencia, Señor Edi Lorenzo Mero Vélez y el Señor Roger Rodríguez Delgado, habiéndose constatado el quórum y siendo las veinte horas, se da inicio a la sesión, procediendo para esto a escoger entre los presentes un secretario, para lo cual el Ingeniero Alexander Pico mocionó al Señor Ingeniero Luiggy Corral, y; el Señor Roger Rodríguez propuso a Señor Roberth Saltos Alvarado, las dos mociones fueron sometidas a votación, cuyos resultado fueron así: el Señor Ingeniero Luiggy Corral Mendoza, con 8 votos; y, el Señor Roberth Saltos, con 6 votos, quedando entonces como secretario el Señor Luiggy Corral Mendoza por mayoría de votos.

Como siguiente punto se mociona escoger a las personas más idóneas para que sean los representantes de la compañía, como son el Presidente y el Gerente General, los mismos que después de conversaciones e intercambio de ideas entre los presentes, resuelven por unanimidad que el Señor Roger Rodríguez Delgado, sea quien represente legalmente a la compañía en calidad de GERENTE GENERAL, por el período de 1 año, y, de la misma forma se nombra como PRESIDENTE de la compañía al Señor Ingeniero Alexander Pico Mendoza, por el período de 1 año, tiempo en el cual serán los responsables del buen desarrollo de la compañía.

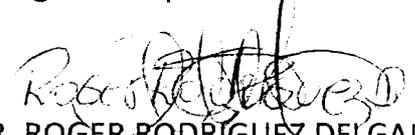
Luego de esto el Señor GERENTE GENERAL, solicita a los presentes se sugieran nombres para la compañía, para lo cual se proponen los siguientes:
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E

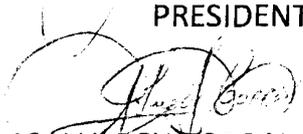
INTERNACIONAL "SAN CAYETANO TRANS" S.A., propuesta por el Señor Roger Rodríguez, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL "SAN CAYETANO CARGO" S.A. propuesta por el Ingeniero Luiggy Corral y como tercera opción propuesta por el Señor Auz, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL "TRANSCARGA" S.A. Estas tres opciones serán consideradas para presentar mediante oficio a la Superintendencia de Compañías, para su respectiva aprobación, de acuerdo a lo que considere dicha institución.

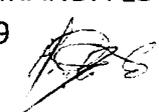
Finalmente, el Señor Presidente convoca a los presentes a una próxima sesión, indicando que será el día miércoles 15 de marzo del dos mil doce, a las 20h00, en el domicilio del Señor Roger Rodríguez Delgado, para conocer la respuesta de la Superintendencia de Compañías en relación al nombre de la compañía, y tratar demás asuntos legales para la constitución de la compañía.

Siendo las 22:35 del seis de marzo del dos mil doce, se da por terminada la sesión, para constancia de la misma firman las siguientes personas:


ING. ALEXANDER PICO MENDOZA
C.C. 130749434-2
PRESIDENTE


SR. ROGER RODRIGUEZ DELGADO
C.C. 130540495-4
GERENTE GENERAL


ING. LUIGGY CORRAL MENDOZA
C.C. 130859286-2
SECRETARIO

SR. EDUARDO MIRANDA ESTUPIÑAN
C.C. 130696314-9
ACCIONISTA 


SR. EDILorenzo MERO VELEZ
C.C. 1305091165
ACCIONISTA

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO. SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.-
Portoviejo,



NOTARIO
Señor Arqueleto López Romero
Mascota



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO.- SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.-

Portoviejo; -----

Ab Roberto López Romero
NOTARIO

[Signature]
ING. LUIS ALFREDO MACIAS
C.C. 130710189-7
ACCIONISTA

[Signature]
SR. ROBERTO SANTIAGO REPARADO
C.C. 130676435-4
ACCIONISTA

[Signature]
ARQ. MARCELO SUZ GOMEZ
C.C. 130947181-6
ACCIONISTA

Walter Cevallos
SR. WALTER CEVALLOS CARVAJAL
C.C. 130432199-3
ACCIONISTA

[Signature]
ING. DARWIN PACHAY PONCE
C.C. 130750013-0
ACCIONISTA

[Signature]
ING. JEFFERSON RODRIGUEZ DELGADO
C.C. 130540495-2
ACCIONISTA

[Signature]
ING. RICHARD CHANCAY CORRAL
C.C. 130689647-1
ACCIONISTA

[Signature]
SR. CARLOS ZAMBRANO COBEÑA
C.C. 130814283-3
ACCIONISTA

[Signature]
SR. DOMINGO CEDENO VALENCIA
C.C. 131104016-4
ACCIONISTA

Portoviejo , 7 de marzo del 2012



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO, SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS
FE.-

Roberto López Romero
NOTARIO

Señor
ROGER HARRY RODRIGUEZ DELGADO
Presente.-

De mi consideración:

Cúmpleme poner en su conocimiento que en la Junta General de accionistas, celebrada el día 6 de marzo del dos mil doce, se resolvió nombrar a Usted como **GERENTE GENERAL** de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SAN CAYETANOTRANS S. A.**, por el período de **1 AÑO**, contados a partir de la suscripción del presente nombramiento.

Según los estatutos y reglamentos de la Compañía, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

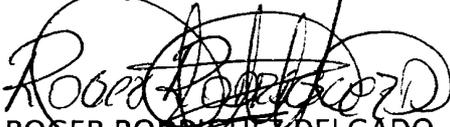
Deseándole éxitos en las gestiones por Usted desempeñadas, me suscribo.

Atentamente,


Ing. Lúggy Corral Mendoza
SECRETARIO

Acepto El cargo de GERENTE GENERAL de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SAN CAYETANOTRANS S.A., según consta en el nombramiento que antecede.

Portoviejo, 7 de marzo del 2012


ROGER RODRIGUEZ DELGADO
C.C. 130540495-4

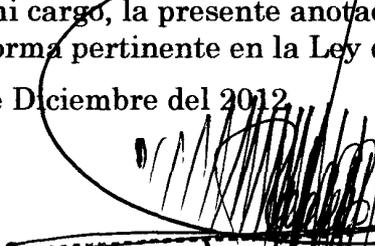
CERTIFICO QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN SON FIEL COPIAS DE LOS ORIGINALES QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA PÚBLICA A MI CARGO Y CORRESPONDEN A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO SOCIAL DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA Y EL ESTATUTO SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SAN CAYETANOTRANS S.A, INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS: NEWTON ALEXANDER PICO MENDOZA, MARCELO XAVIER AUZ GÓMEZ, LUIS ALFREDO MACÍAS CEDEÑO, ROBERT ELENIO SALTOS ALVARADO, EDUARDO FABIO MIRANDA ESTUPIÑAN, JEFFERSON ALEXANDER RODRIGUEZ DELGADO, CARLOS WILLINGTON ZAMBRANO COBEÑA, ROGER HARRY RODRIGUEZ DELGADO, RICHARD HUMBERTO CHANCAY CORRAL, CRUZ DOMINGO CEDEÑO VALENCIA, DARWIN STALIN PACHAY PONCE, GUIDO LUIGGY CORRAL MENDOZA ; Y, EDI LORENZO MERO VELEZ.-EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA.-LA MISMA QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU CELEBRACION. DOY FE.

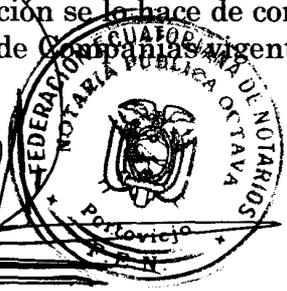

~~Ab. Roberto...~~
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



SIENTO RAZÓN: Que al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **SAN CAYETANOTRANS S.A.**, celebrada el veinticinco de octubre del año dos mil doce, y que reposa en los archivos de la Notaría Pública Octava, se toma nota del contenido de la Resolución número SC.DIC.P.12.0788, dictada por el Ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha treinta de noviembre del año dos mil doce, mediante la cual se APRUEBA la constitución de la mencionada compañía. Se dejó copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaría a mi cargo, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.

Portoviejo, 03 de Diciembre del 2012


NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



Certifico:

En cumplimiento de la Resolución No. **SC.DIC.P.12.0788**, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el treinta de noviembre del dos mil doce, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SAN CAYETANOTRANS S.A.**, bajo el número **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (862)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **30**.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo, literal (b)** de la Resolución.

Portoviejo, 11 de diciembre del 2012

El Registrador,


Abg. Renzo de Genna P.
REGISTRADOR MERCANTIL
DE PORTOVIEJO (E)

